



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO,
ORDENAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
de los CENTROS
de la
FUNDACIÓN XAFER

COLEGIO:



SAN JOSÉ
(Jerez de la Frontera)

“SER FELIZ, VIVIR FELIZ, HACER FELIZ”



1. PREÁMBULO

Vivimos en sociedades multiculturales de cambios sociales constantes, con muy distintas oportunidades, donde los deberes y los derechos de los seres humanos son muy diferentes. También nuestro Centro goza de un ambiente plural y multicultural donde se encuentran y conviven diversas culturas, y a su vez, disfrutamos de constantes cambios. En ocasiones, la pluralidad de ideas, las distintas interpretaciones y diversas relaciones entre todos los que formamos la Comunidad Educativa del Centro podrían mejorarse, y propiciar unas relaciones más estrechas entre los deberes y derechos de todos los que convivimos en este Centro.

Es importante recalcar que, en atención, defensa, respeto y protección de un mundo multicultural, debemos fomentar una educación, enseñanza y formación libre y respetuosa, comprometida y solidaria. Debemos adecuarnos y adaptarnos a una metamorfosis constante de nuevos conocimientos y a la proximidad de culturas y pensamientos, debemos ser flexibles al cambio y aprovechar estos nuevos conocimientos, esta sociedad plural y multicultural, para lograr ser más felices. Existen infinitas posibilidades, infinitas oportunidades e infinitos conocimientos, en una sociedad plural y multicultural, donde la suma de todos beneficia a todos.

Con el fin de armonizar estos derechos y deberes que tenemos todos los miembros de la Comunidad Educativa de este Centro, se desarrolla el presente documento como marco de regulación de los distintos aspectos del funcionamiento y ordenamiento de la vida, la convivencia y la relación de entre todos los miembros de la Comunidad Educativa de este Centro.

Al presente documento lo denominamos "REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO del CENTRO". Es el instrumento de máxima responsabilidad, compromiso, respeto, liderazgo y autoridad en lo que se refiere a la regulación de algunos aspectos del funcionamiento y del ordenamiento de las distintas relaciones de convivencia y de los deberes y derechos de entre los miembros de la Comunidad Educativa.

El presente Reglamento de Régimen Interno, en adelante RRI, se sustenta en la legislación vigente aplicable y en especial, se fundamenta en el Proyecto Educativo del Centro, y en el Ideario y Proyecto Educativo de la Entidad Titular del Centro.

Cabe mencionar en este aspecto, que debemos superar el sentido básico del ordenamiento y del funcionamiento de la vida en el Centro y armonizar dicho ordenamiento y funcionamiento en miras al cumplimiento de los objetivos que se pretenden conseguir y en miras de las expectativas de todos los miembros de la Comunidad Educativa. En este sentido, además de respetar fielmente el Proyecto Educativo del Centro y el Ideario y Proyecto Educativo que oferta la Entidad Titular, debemos regular el funcionamiento de la vida del Centro armonizando los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.



Esta regulación debe ir encaminada con un fundamento marcadamente educativo y formativo además de corrector de los posibles errores. La regulación de nuestras normas de convivencia y del RRI tienen prioritariamente un criterio y compromiso negociador, conciliador y de consenso, y muy secundariamente un aspecto sancionador.

El presente RRI es un documento sujeto y abierto a una constante revisión, actualización, ampliación y adecuación de acuerdo con la realidad de cada momento, de la vida del Centro y de nuestra sociedad. Siempre en total fidelidad, lealtad y coincidencia con el Ideario y Proyecto Educativo de la Entidad Titular.

Tendremos siempre muy presente que, en cumplimiento del IDEARIO de la TITULARIDAD, el presente RRI atiende las distintas premisas que dicho IDEARIO y el PROYECTO EDUCATIVO de la TITULARIDAD plantean, coincidiendo fielmente en los mismos.

La sociedad actual busca en las instituciones educativas y formativas las oportunidades y las herramientas necesarias para obtener más conocimientos, más habilidades, más destrezas y más técnicas, que doten de suficiente competencia para un desarrollo personal y profesional que posibilite a todo ser humano a encontrar la manera de ser más feliz. La idea actual es que un mundo mejor es posible, y esta idea es posible gracias al poder acceder a más información y al poder tener más conocimientos. En este sentido, el presente RRI además de articular el ordenamiento y funcionamiento de la vida y convivencia del Centro en los aspectos del cumplimiento académico y formativo, propicia su articulación con miras a una formación y una educación más humana además de la académica, formativa o profesional.

2. MARCO LEGAL

Es importante reiterar que el presente RRI, es el instrumento de máxima responsabilidad, compromiso, liderazgo y autoridad en lo que se refiere a la regulación de algunos aspectos del funcionamiento y del ordenamiento de las distintas relaciones, de la convivencia y de los deberes y derechos entre los miembros de la Comunidad Educativa.

El presente RRI se encuadra en el cumplimiento de la normativa legal aplicable, tanto en los aspectos amparados constitucionalmente como en los regulados en el Estatuto Autonómico; Y especialmente en los aspectos legales enmarcados en la amplia normativa aplicable tanto en materia educativa y formativa como en materia laboral y profesional, así como en otra materia legal de aplicación. En este sentido el presente RRI en cumplimiento con toda normativa legal aplicable hace especial énfasis en su intención negociadora y conciliadora con un objetivo más corrector y menos sancionador.



3. DISPOSICIONES GENERALES

La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia, respeto y de la libertad dentro de los principios generales de convivencia, es uno de los fines primordiales que debe perseguir nuestro sistema educativo y formativo.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad, madurez, capacidad y limitaciones físicas o psíquicas.

La Administración Educativa, la Entidad Titular, la Dirección del Centro, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el resto de los órganos de gobierno del centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de toda la Comunidad Educativa y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interno.

La Titularidad, la Dirección del Centro, el resto de los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de Convivencia, y la Comisión de Disciplina, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos y los deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa, y se propiciarán medidas correctoras, negociadoras y conciliadoras desde el consenso y lejos del criterio sancionador.

Al Consejo Escolar del Centro se le elaborará siempre que sea necesario y, en todo caso, al menos una vez al año, un informe analizando los problemas surgidos en el ejercicio de los derechos y deberes por parte de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, proponiendo sugerencias o soluciones a los mismos.

4. TITULO PRELIMINAR

Naturaleza

El Colegio SAN JOSÉ de la localidad de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, es un centro docente de titularidad privada, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

La TITULARIDAD del CENTRO la ostenta la FUNDACIÓN XAFER. Es un Centro Privado acogido al régimen de conciertos educativos en el nivel de Enseñanza Reglada de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Impartiéndose, además, otras actividades de



enseñanza, educativas y formativas no sujetas a los conciertos educativos con la Administración Pública.

Es un centro de educativo debidamente autorizado, tiene carácter propio ajustándose a requisitos legales y a la libertad de enseñanza. Su modelo educativo está descrito en su Proyecto Educativo y en el Ideario y el Proyecto Educativo de su Titular. Su finalidad se concreta en una oferta educativa integral, como centro educativo cristiano, y centro integrado y participe de una realidad cultural local. Es además un centro abierto, integrador, plural y respetuoso, internamente para con toda la Comunidad Educativa y exteriormente para con toda la sociedad.

Domicilio y Registro.

El Colegio SAN JOSÉ está situado en Jerez de la frontera, núcleo urbano de la provincia de Cádiz en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la calle Marianistas, 4 con código postal 11407 y se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el nº 11002766.

A los efectos de domicilio social, registro y comunicación, la dirección de este se sitúa en la Ciudad de Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la calle Marianistas, 4 cp. 11407

A efectos de comunicación no formal y de relación e información, el Centro podrá disponer de medios de comunicación telefónica, fax, correo electrónico.

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro "COLEGIO SAN JOSÉ" y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter propio y confesional del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.



El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de educación infantil del segundo ciclo, primaria y secundaria sin perjuicio de poder tener ampliaciones.

Art. 3. Bis – Niveles educativos no sostenidos con fondos públicos.

La etapa del primer ciclo de educación infantil no está acogida al régimen de conciertos, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la LODE, el régimen de admisión de alumnos en dicho nivel educativo, así como las normas de convivencia aplicables al mismo, será el comprendido al efecto en el presente Reglamento de Régimen Interior².

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas debido a la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

3. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben respeto al Carácter propio del Centro, y al Ideario y al Proyecto Educativo de la Entidad Titular; A los que habrán de adaptar, sin merma de los derechos y libertades que le son propias, sus actuaciones.

4. Conforman la Comunidad Educativa todas las personas que pertenecen y/o representan a cada una de las distintas partes que conforman y/o conviven en el Centro. Siendo: Las personas que forman parte de la Entidad Titular, del Profesorado y Personal Educativo o Formativo, del Personal de Administración y de Servicios, de los Alumnos, de los Exalumnos, de las Familias (Madres, Padres y Tutores Legales), de la

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

² Art 25 LODE: “Dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico.”



Asociación de Madres y Padres, de la Asociación de Alumnos y Alumnas, de la Asociación de Exalumnos/as, de los Representantes de las Administraciones Públicas de la Comunidad Local o Municipio, y de los representantes de otras Administraciones Públicas, así como el personal representante de Pastoral, de la Parroquia y/o de la Diócesis.

5. Se hace expresa mención de la posibilidad legal de coexistir más de una Asociación de Madres y Padres de Alumnos y más de una Asociación de alumnos y más de una Asociación de Exalumnos. En este sentido tendrán representación en los órganos colegidos del Centro aquella asociación con mayor representatividad.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y los Proyectos Curriculares y demás que conciernen al centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legislación vigente.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar dentro de su respectivo ámbito de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente Reglamento y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios del Centro y que no implique merma, ni interfiera en la actividad del mismo.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones, propuestas, sugerencias y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:



- a) Conocer, aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer, respetar, aceptar, cumplir y hacer cumplir el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Colaborar con el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades y servicios del Centro, tanto de las actividades y acciones regladas, como de las actividades complementarias y de las actividades extraescolares.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un clima y un buen ambiente educativo, formativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) La fidelidad, respeto y el cumplimiento del Ideario, y el Proyecto Educativo del Centro, y de su entidad Titular.
- g) Unas relaciones de apoyo, ayuda, empatía, escucha y comprensión permanente, con un ánimo conciliador y constructivo.

2³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

3 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la



- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



3⁴. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

La Entidad Titular del Centro es La FUNDACIÓN XAFER, que además de cómo Institución, está constituida como instrumento, recurso y herramienta al servicio de una razón de ser. Con una clara Misión, unos objetivos y unos Principios que pretenden ver cumplida su razón de ser. Basa su modelo educativo y formativo en unos Principios que sumados a los Principios Fundamentales de su IDEARIO suponen verdaderos cimientos básicos y sólidos para garantizar el cumplimiento de su objetivo prioritario. (Ver Ideario y P. Educativo.)

Son competencias y funciones de la entidad Titular:

La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa, los Padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios y el resto de la Comunidad Educativa. El representante oficial de la Entidad Titular es el presidente de la FUNDACIÓN XAFER, que puede delegar en las personas que estime oportuno.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro y su Ideario, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer⁵ el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

4 LOE Art. 124.2

5 LOE Art. 57 l).



- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- o) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.
- P) Elaborar los criterios de selección del profesorado.
- r) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y sobre la renovación o no renovación de plaza, y, en su caso, la expulsión, conforme a las normas de convivencia que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.
- s) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- t) Aprobar o en su caso proponer al Consejo Escolar o a la autoridad de la Administración Pública que corresponda, previa expresa aprobación personal propia, el organigrama de funcionamiento, la Programación del Centro, el calendario y horario, el Proyecto Educativo y Curricular, la memoria académica y de organización y funcionamiento, el Reglamento de Régimen Interno y demás documentos, programas, acciones, actividades o eventos que en alguna medida afecten al centro.
- v) Formar parte del Consejo Escolar, del Equipo Directivo, del Equipo de Coordinación, del Equipo de Gestión y Administración, y si fuera oportuno, de la Comisión de Convivencia y de la Comisión de Disciplina.
- w) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnos.
- X) Mantener relaciones en estrecha coordinación con el resto de los sectores de la Comunidad Educativa.
- y) Propiciar y promover la cualificación laboral y profesional de todos los profesionales del centro.
- z) Cumplir y hacer cumplir sus funciones y competencias, que sus funciones, obligaciones y competencias, sean respetadas y cumplidas. A ser Titular y ejercer como Titular del Centro y ofrecer su oferta educativa o formativa acorde con su Ideario y su Proyecto Educativo. Y a que sea respetada su oferta educativa y formativa.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:



- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro, así como de las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos del centro.
- b) Responsabilizarse del buen funcionamiento y la buena gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia, la Administración y la Sociedad.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

El alumno es el principal e indiscutible protagonista del proceso de aprendizaje. Es el sujeto activo de la enseñanza, educación o formación. Siendo un ser libre, responsable e individual dentro de un grupo, que quiere ser educado, enseñado y formado en apertura a los demás, con sentido común y juicio crítico, que es capaz de escuchar y dialogar, que es capaz de compartir y de sentir. Que además pertenece a una familia, comunidad, grupo, región y país, que tiene y defiende una cultura y que quiere conocer y respetar otras culturas.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.



- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁶.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- j) A una formación, enseñanza y educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- k) A adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos. Al desarrollo y crecimiento de sus capacidades y competencias para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.
- l) A la formación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones, o en el caso de alumnos menores de edad, la de sus padres o tutores, dentro del marco legalmente establecido. A una formación en el respeto de la pluralidad social, lingüística y cultural.
- m) Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos y formativos. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones, que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
- La no discriminación bajo ningún aspecto.
 - El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.
 - El reconocimiento de su realidad social y su pertenencia a una familia, comunidad, grupo, región y país, que tiene y defiende una cultura, una manera de pensar, una ideología, una raza e incluso una religión.
 - El reconocimiento de sus aptitudes, sus capacidades, sus características y sus actitudes.
- n) Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento educativo, académico, formativo o escolar sea evaluado con plena objetividad, rigor y evidencia, ello implica que:
- Se les aplique el proceso de evaluación continua cada vez que sea posible.
 - Conozcan los criterios de evaluación y de promoción a principio del curso.
 - Puedan solicitar, o en caso de que sean menores de edad, sus padres o representantes legales, aclaraciones por parte de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso.
 - Puedan presentar, o en caso de que sean menores de edad, sus padres o representantes legales, reclamación contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de la evaluación, del curso o del ciclo, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección del Centro o por la Administración competente.

6 LOE Art. 124 2.



Estas reclamaciones deberán fundamentarse en alguna de las causas siguientes:

- La inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o
- La incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

ñ) Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación educativa, escolar, formativa y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

o) Todos los alumnos tienen el derecho a que su actividad académica, educativa o formativa se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

p) Los alumnos tienen el derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias y su ideología, así como la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

a) La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo o sobre el Carácter Propio del Centro.

b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

c) A elegir, o sus padres o representantes legales en el caso de que sean menores de edad, el tener una formación religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esa elección pueda derivarse discriminación alguna.

q) Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios, humillantes o degradantes.

r) Los alumnos tienen el derecho a que el centro guarde reserva y protección sobre toda la información, datos e imágenes de que disponga y en especial sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes.

s) Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, así como al derecho de asociación y a la pertenencia a una Asociación de Alumnos y a elegir a sus representantes.

t) Los alumnos tienen el derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados, y por los representantes de las asociaciones de alumnos, tanto de las cuestiones propias del Centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

v) Todos los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de los otros miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos



constitucionales. Podrán manifestar con respeto y educación, su discrepancia, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

w) Podrán igualmente reunirse en el Centro y utilizar las instalaciones del mismo con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. A este fin se requerirá de la preceptiva autorización del Titular, que además limitará el espacio físico necesario.

x) Todos los alumnos tendrán derecho a asistir a clase, a las actividades educativas y formativas con el atuendo, vestuario o uniforme previsto para cada ocasión, evento o actividad. Dicho vestuario, atuendo o uniformidad será respetuoso y discreto con el Proyecto Educativo del Centro y con el Ideario de la Titularidad. En los niveles educativos con uniformidad establecida, dicho uniforme tiene carácter obligatorio, y a tal fin la Entidad Titular facilitará los medios para que las familias con dificultades y/o más desfavorecidas puedan tener acceso asegurado a los uniformes escolares del centro.

y) Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en este Reglamento, previa audiencia de los interesados y consulta.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁷ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

7 LOE Art. 6 4 a



- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁸.
- k) Respetar a la libertad de conciencia, raza, cultura, religión, idioma o pensamiento. A la diversidad y a la pluralidad de culturas y de ideologías.
- l) El respeto, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, equipamientos y recursos materiales del Centro.
- m) El respeto y cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro y del RRI.
- n) El respeto del Ideario y del Proyecto Educativo del Titular.
- ñ) La participación en la vida del Centro. Asistir a clase y/o a las actividades con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio y formativos. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- o) Seguir las orientaciones del profesorado, educadores o especialistas respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. Y respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros. Y observar una actitud responsable en su trabajo y en las tareas de estudiante, y mantener en orden sus materiales y sus bienes.
- p) En relación con las normas de convivencia del Centro, los alumnos deben:
 - Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra causa física, psíquica, personal o social.
 - Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como colaborar en el mantenimiento, el orden y la limpieza del mismo.
 - Respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- q) Participar en la vida y funcionamiento del Centro y no impedir el normal desarrollo de las actividades del mismo o en el mismo.
- r) Respetar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro.
- s) Utilizar adecuadamente los materiales y las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por el mal uso.
- t) Promover la imagen positiva del centro, tanto dentro como fuera de él.

8 LOE Art. 124 1 y 2.



u) Asistir al Centro y/o a clase con todo el material académico, didáctico, fungible u otro necesario que el profesorado u otro personal o del Centro ha solicitado para la adecuada participación. Y respetar todo el material académico, didáctico, fungible u otro necesario que el profesorado o el Centro ha solicitado para la adecuada participación del resto de los alumnos y de toda la Comunidad Educativa.

v) Asistir al Centro y/o a clase con todo el uniforme, vestimenta o atuendo propio del Centro como signo de identidad y como uniforme, atuendo o vestimenta adecuado, diseñado y previsto para el alumno en este Centro.

* Para este fin el Centro concreta mediante documento expreso la uniformidad, vestimenta o atuendo previsto o necesario para cada nivel educativo o formativo y para cada actividad, asignatura o materia.

w) Respetar y cuidar todo el uniforme, vestimenta o atuendo propio del Centro como signo de identidad y como uniforme, atuendo o vestimenta adecuado, diseñado y previsto para el alumno, según su edad, nivel educativo o formativo, la actividad, materia o asignatura en este Centro. Tanto personal como del resto de los alumnos, así como del resto de la Comunidad Educativa.

x) No ausentarse del recinto escolar o de las actividades del centro cuando se desarrollen fuera del mismo.

y) Cumplir con las normas más fundamentales sobre hábitos higiénicos y sanitarios, así como alimentarios y de conducta.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo. Así como en lo dispuesto en toda la normativa aplicable, y en la demás normativa complementaria y de desarrollo que, sobre admisión de alumnos, esté en vigor en cada momento.

3. En los niveles no sostenidos con fondos públicos, la Entidad Titular del Centro publicará cada curso con carácter previo al inicio del período de admisión que considere para cada ejercicio escolar, los criterios de admisión que al efecto determine.

4. La admisión de alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo. A tales efectos la Titularidad establecerá los distintos criterios de admisión de alumnos o renovación para cada nivel educativo o formativo y según sus edades, plazas disponibles y posibilidades de los alumnos.



CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES y EDUCADORES.

El EDUCADOR Y/O PROFESOR/A O MAESTRO/A es el principal capital del Centro. Es una persona respetuosa, cumplidora y comprometida con el Proyecto Educativo del Centro, con el Proyecto Curricular, con el RRI, con el Ideario de la FUNDACIÓN y con su Proyecto Educativo. El personal Docente es conocedor del resto de la Comunidad Educativa y respetuosa con sus objetivos y expectativas.

La agrupación y suma de todos los profesores y personal docente conforma el Claustro de Profesores y es el órgano con participación propia en los aspectos académicos y docentes. Lo preside y convoca el director/a del centro. El Titular tendrá derecho de asistencia sin derecho a voto. A este capítulo conviene hacer expresa referencia en el apartado del Ideario y del Proyecto educativo del Centro sobre el perfil del educador y docente en este centro.

Art. 14.- Derechos.

Los profesores y/o educadores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Desempeñar su función educativa y formativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran conocer, respetar y hacer respetar y cumplir expresamente.
- j) Participar en el Proyecto Curricular del centro, corresponsablemente con el conjunto de profesores de la etapa.



K) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular y de forma coordinada con el Departamento correspondiente, en coincidencia con el Ideario y el Proyecto Educativo de la Titularidad. Y, ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular y en la normativa vigente.

l) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar y, elegir a sus representantes sindicales.

m) Cumplir y que le sean cumplidas y aplicadas todas las normas legales, en especial las laborales. Y, a lo reconocido en toda la normativa laboral y sindical.

n) A formar parte del Claustro de Profesores.

ñ) A que el centro guarde reserva y protección sobre toda la información, datos e imágenes de que disponga y en especial sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores/as y educadores están obligados a:

1.1 Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.

1.2 Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.

1.3 Elaborar la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del curso y del Departamento Didáctico correspondiente.

1.4 Asistir a las reuniones que convoquen los Departamentos Didácticos a los que estén adscritas las materias que imparten los profesores correspondientes.

1.5 Elaborar la programación de aula y las adaptaciones curriculares pertinentes, así como entregarlas al Jefe de Estudios.

1.6 Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

1.7 Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o actividades relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

1.8 Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.

1.9 Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

1.10 Procurar su perfeccionamiento profesional y guardar sigilo profesional.

1.11 No impartir clases particulares con ánimo de lucro ni a sus alumnos ni a alumnos del Centro.

1.12 Entregar por escrito a los alumnos a principio de curso los criterios y procedimientos de calificación, así como los contenidos mínimos de cada materia.



Son comunes para todas las clases de una misma sección y no pueden ser modificados a lo largo del curso.

1.13 Atender, en un plazo no superior a quince días (dentro del horario no lectivo previsto al efecto en el convenio colectivo) a los padres o tutores legales de los alumnos para favorecer su proceso educativo, así como dejar constancia escrita de las entrevistas mantenidas.

1.14 Archivar y conservar en el Centro los exámenes realizados por los alumnos hasta tres meses después de terminado el curso escolar. En caso de que se produjera reclamación Administrativa por alguna calificación, los profesores deberán conservar los exámenes de todos los alumnos que han cursado la materia reclamada, en el nivel correspondiente, hasta que quede resuelto el caso.

1.15 Participar en acciones formativas a propuesta de la Entidad Titular dentro del horario no lectivo previsto al efecto en el Convenio Colectivo.

1.16 Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones laborales, profesionales, o estipuladas en su contrato y/o nombramiento. Y muy especialmente cuando desempeñen un cargo u ostenten una representación en nombre del Centro.

1.17 Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular y en este Reglamento y por la Dirección del Centro y por la Titularidad.

1.18 Elaborar la programación del área o materia que imparte, en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente. Y presentar la misma para su aprobación al órgano correspondiente. Elaborar la programación de aula, las unidades didácticas correspondientes y sus materiales, y presentarlas para su aprobación al órgano correspondiente y siguiendo las directrices, plantillas y pautas de la dirección. Y, participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa, organizativa y funcional del Centro. Orientar a los alumnos en las técnicas, destrezas y habilidades de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

1.19 Colaborar y mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula y del Centro.

1.20 Procurar su perfeccionamiento profesional continuado.

1.21 Guardar sigilo profesional.

1.22 Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar las ausencias a quien corresponda.

1.23 Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.

1.24 Asistir a las reuniones y entrevistas que sea convocado en forma y dentro de su obligación laboral.



1.25 Comunicar al Jefe de Estudios y/o al Director Pedagógico, o a la persona encargada o responsable, cuando se vaya a dar su imposibilidad de asistencia o ausencia, atendándose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.

1.26 Atender las cuestiones académicas y formativas del alumno, así como su seguimiento y su acción tutorial.

1.27 Propiciar un ambiente de estudio y formación, transmitiendo a los alumnos un interés por la enseñanza, por la educación y por la formación.

1.28 Respetar, cumplir y hacer cumplir el Proyecto Educativo del Centro, el RRI, el Ideario y el Proyecto Educativo de la Entidad Titular.

1.29 Cumplir con todas las distintas normas legales aplicables, ya sean en materia educativa o formativa, en materia laboral o de otra índole que sea de aplicación.

1.30 Cumplir con las características y actitudes que presenta la Entidad Titular en el Proyecto Educativo de la Titularidad.

1.31 Cumplir con sus acciones profesionales, docentes, educativas y formativas con rigor y con el máximo nivel de exigencia aplicable en cada situación, en fidelidad y coincidencia al Proyecto Educativo del Centro y al Ideario y al Proyecto Educativo del Titular.

1.32 Velar por el cumplimiento de los objetivos y de las expectativas previstas por la Titularidad y por el resto de la Comunidad Educativa.

1.33 Propiciar un muy buen nivel de conocimientos, de habilidades, de destrezas, de técnicas, de educación y de formación más que suficientes, en constante máximo nivel de exigencia.

1.34 A formar parte de una Comisión y/o Coordinación, y a presidirla.

1.35 A ser Tutor de un grupo o de alumnos, y cumplir sus funciones, que son:

1. Ser responsable y responsabilizarse del grupo y del alumno.
2. Impulsar, propiciar y promover las funciones, directrices y acuerdos del Titular, del director, de los Jefes de Estudio y Coordinadores, del Claustro, de los Departamentos, del Equipo Directivo, del Administrador y del secretario.
3. Cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del Ideario y el Proyecto Educativo del Titular, del Proyecto Educativo del Centro, de su oferta educativa, de su nivel de cumplimiento y exigencia, de su RRI, de las programaciones curriculares, organizativas y funcionales, de las directrices del Titular y las suyas propias.
4. Cumplir, hacer cumplir y velar por las normativas y condiciones laborales, higiénico-sanitarias, de orden, disciplina, limpieza, seguridad y de protección de datos.
5. Conocer la situación real de cada alumno, sus capacidades, sus aptitudes, sus actitudes, sus limitaciones, su situación social, familiar, económica, académica, personal, legal y jurídica.
6. Mantener una estrecha relación cordial de apoyo, de ánimo, de exigencia, de seguimiento, de supervisión, de control y de comprensión con el alumno, y con



sus familiares en los casos que el alumno sea menor de edad, también mediante encuentros y entrevistas periódicas.

7. Encaminar, coordinar, articular y encauzar los procesos de aprendizaje, de formación, de educación, de disciplina, de protección y de evaluación del alumno.
 8. Informar al alumno, al coordinador, Jefe de Estudio, y a sus familiares en los casos de ser menor de edad, sobre los procesos de aprendizaje, de formación, de educación, de disciplina, de protección y de evaluación del alumno.
 9. Las propias del Profesor y Educador enunciadas en el presente RRI.
 10. Las legales que encomiende el Titular, el director o los Jefes de Estudio.
- 1.36 A formar parte del Claustro de Profesores y cumplir sus funciones, que son:
1. Aprobar los Proyectos Curriculares, los criterios de evaluación y los criterios de promoción, previo visto bueno de los departamentos y del Titular.
 2. Dar y recibir información sobre las programaciones de las acciones educativas y formativas realizadas o por realizar.
 3. Propiciar y proponer actividades e iniciativas al director para dinamizar y mejorar la vida del centro y de los miembros de la Comunidad Educativa.
 4. Formar parte de las Juntas de Evaluación en función del nivel y las materias o asignaturas al que pertenecen, y en ésta participar activamente con criterio y justicia en los aspectos de evaluación académica y promoción.
 5. Colaborar en la evaluación del centro.
 6. Ejecutar los acuerdos y decisiones que le correspondan por consenso o por mayoría absoluta. (En caso de empate la decisión será del director.)
 7. Reunirse periódicamente y cada vez que sea necesario, al menos una vez al trimestre.
 8. Aprobar las distintas Juntas de Evaluación y su funcionamiento, previo visto bueno del Titular.
 9. Aprobar el funcionamiento del Claustro y su secretario, previo visto bueno del Titular.
 10. Las que el Titular o el director le asigne o encomiende.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de



- enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁹ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Selección

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con los criterios que junto con el Consejo Escolar haya establecido, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad 10. De las decisiones adoptadas, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de Escolar.

2. En este sentido, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejarán su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

5. En los niveles no sostenidos con fondos públicos, la Entidad Titular podrá seleccionar al personal docente según los criterios que al efecto determine, debiendo cumplir, en cualquier caso, el requisito de titulación que la normativa establezca para la vacante que se pretenda cubrir.

⁹ LOE Art. 124.3

¹⁰ Art. 60.2 LODE



6. Los criterios de admisión de los profesores, Maestros, Educadores y Personal Docente en general seguirán las siguientes pautas:

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, la entidad Titular lo anunciará públicamente.
3. Los criterios de selección que, se basarán en principios de requisitos legales, mérito, capacidad profesional y respeto y aceptación del Carácter Propio del Centro.
4. Se informará (en los niveles sujetos al concierto educativo) al Consejo Escolar, y se acordarán los criterios de selección, con el fin de escuchar las sugerencias u opiniones del mismo y poder ajustar los criterios o la selección.
5. El Titular del Centro, junto con el Director Pedagógico, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos, dándole cuenta de la provisión de Profesores que efectúe.
6. El Titular procederá a la formalización de la contratación del Profesor o Educador. Dicha contratación se ajustará a la normativa vigente de aplicación. La duración de la contratación se ajustará a la normativa vigente, así como al marco legal de aplicación, en especial al periodo de prueba y formación.
7. Es criterio prioritario dar oportunidades laborales cuando coincidan en igualdad de condiciones, capacidades, requisitos y méritos, a los profesionales más necesitados o a los profesionales que se les pueda dar una oportunidad de experiencia laboral o profesional y en particular al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de igualdad.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES y TUTORES LEGALES.

La familia se considera la verdadera y máxima responsable en ayudar, estimular, acompañar, premiar, motivar y agradecer a todo el Centro y en especial al educando y al educador por su participación y por su tarea.

Es importante su papel en la labor educativa y formativa con su labor de ayuda, de sugerencia y de acompañamiento. Contribuye a mantener y actualizar unas acciones y programas educativos y formativos que doten del más alto nivel de exigencia, competencia y conocimiento, de habilidades y destrezas que debe recibir el Alumno/a.

Se preocupa de participar en la vida educativa y formativa en su forma activa como miembro de la Comunidad Educativa, y en su forma pasiva en su unidad familiar como el ayudante más próximo al alumno/a.



Respetar y ocuparse de que toda la Comunidad Educativa logre conseguir los objetivos deseados y respaldar y apoyar tanto al alumno, como al educador y al resto de la Comunidad Educativa.

Se presenta y se acepta la Familia del alumno como Padre, Madre o Tutor Legal, se acepta la figura del progenitor con independencia de su condición legal de Padre o Madre con las limitaciones establecidas por la legislación vigente. Se acepta la figura de Padres o Tutores en situación de pareja de hecho con las limitaciones establecidas por la legislación vigente. Con independencia de su sexo se aceptan ambos miembros de la pareja como Padres o Tutores del alumno con las limitaciones establecidas por la legislación vigente. Y en especial se acepta con las limitaciones establecidas por Ley como representante familiar del alumno, aquella persona o familiar que más se ocupa por el alumno.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción en el Centro de su hijo/a lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 17 Derechos.

Los padres, Madres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Ser informados, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo, sobre el Carácter propio del centro o sobre el RRI.
- h) A la no discriminación bajo ningún aspecto. Y el reconocimiento de su realidad social y su pertenencia a una familia, comunidad, grupo, región y país, que tiene y defiende una cultura, una manera de pensar, una ideología, una raza e incluso una religión.
- i) A que el Centro guarde reserva y protección sobre toda la información, datos e imágenes de que disponga y en especial sobre sus circunstancias personales y



familiares. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes.

- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, así como al derecho de asociación y a la pertenencia a una Asociación de Padres y Madres y a elegir a sus representantes.
- k) A ser miembros y/o ser informados por los miembros de la Junta de Delegados, y por los representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, tanto de las cuestiones propias del Centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.
- l) Podrán igualmente reunirse en el Centro y utilizar las instalaciones del mismo con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. A este fin se requerirá de la preceptiva autorización del Titular, que además limitará el espacio físico necesario y su horario.
- m) Proponer sugerencias en los aspectos organizativos y funcionales, así como en los aspectos de mantenimiento y organización de infraestructuras y de administración y de servicios del Centro.
- n) A utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines que le son propios en conformidad con las normas reguladoras de su uso y siguiendo las directrices del Titular.
- o) A elegir a sus representantes en otros órganos colegiados del Centro o externos al Centro.
- p) Que les sean aplicadas y cumplidas todas las normas legales de influencia.

Art. 18 Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del



Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - i) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior.
 - j) Respetar, cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de sus hijos, los alumnos, presentados en el presente RRI.
 - k) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular y en este Reglamento y por la Dirección del Centro y por la Titularidad.
 - l) Respetar los derechos y deberes del resto de la Comunidad Educativa.
 - m) El respeto, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, equipamientos y recursos materiales del Centro.
 - n) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
 - o) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.



- p) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, ideología o por cualquier otra causa física, psíquica, personal o social.
- q) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como colaborar en el mantenimiento, el orden y la limpieza del mismo, responsabilizándose de los daños ocasionados por el mal uso.
- r) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro.
- s) Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.
- t) Propiciar y lograr que los alumnos, sus hijos, asistan al Centro y/o a clase con todo el material académico, didáctico, fungible u otro necesario que el profesorado u otro personal o el Centro le ha solicitado para la adecuada participación.
- u) Respetar todo el material académico, didáctico, fungible u otro necesario del resto de los alumnos y de toda la Comunidad Educativa.
- v) Propiciar, lograr y cumplir que el alumno, su hijo, asista al Centro y/o a clase con todo el uniforme, vestimenta o atuendo propio del Centro como signo de identidad y como uniforme, atuendo o vestimenta adecuado, diseñado y previsto para el alumno en este Centro, según su edad, nivel y actividad, asignatura o materia.
- w) Respetar, cumplir y hacer cumplir los deberes y derechos de toda la Comunidad Educativa, en especial de los deberes y derechos de los alumnos y los suyos propios, los deberes y los derechos de los Padres y Madres.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, EL PERSONAL DE SERVICIOS Y EL PERSONAL NO DOCENTE es también el principal capital del Centro junto al personal docente. De la misma forma que el personal docente, también es una persona respetuosa, cumplidora y comprometida con el Proyecto Educativo del Centro, con el Proyecto Curricular, con el RRI, con el Ideario de la FUNDACIÓN y con su Proyecto Educativo. Es concedora del resto de la Comunidad Educativa y respetuosa con sus objetivos y expectativas.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Desempeñar su función laboral y profesional de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los



aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.

- e) Su formación permanente.
- f) Participar en el Proyecto Educativo del Centro dentro de su ámbito y proponer sugerencias en los aspectos organizativos y funcionales, así como en los aspectos de mantenimiento y organización de infraestructuras, de equipamientos y de administración y de servicios.
- g) Ejercer su función de manera profesional de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Educativo, por el Titular y por la normativa vigente.
- h) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines que le son propios en conformidad con las normas reguladoras de su uso y siguiendo las directrices del Titular.
- i) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar.
- j) Elegir a sus representantes sindicales.
- k) Cumplir y que le sean cumplidas y aplicadas todas las normas legales, en especial las laborales.
- l) Al reconocido en toda la normativa laboral y sindical.
- m) A que el centro guarde reserva y protección sobre toda la información, datos e imágenes de que disponga y en especial sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- d) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones laborales, profesionales, o estipuladas en su contrato y/o nombramiento. Y muy especialmente cuando desempeñen un cargo u ostenten una representación en nombre del Centro.
- e) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en este Reglamento y por la Dirección del Centro y por la Titularidad.
- f) Elaborar la programación de la tarea que desarrolla o le ha sido asignada, en el seno del equipo o del departamento correspondiente. Y presentar la misma para su aprobación al órgano correspondiente.
- g) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa, organizativa y funcional del Centro.



- h) Atender, responder y orientar al resto de la Comunidad Educativa en los aspectos organizativos, funcionales, de mantenimiento...
- i) Analizar, programar, proponer y comentar con quién corresponda y de manera especial con la Dirección y con la Titularidad los aspectos funcionales, organizativos de mantenimiento, de seguridad y otros, para propiciar una mejor oferta del Centro y mejorar la satisfacción de toda la Comunidad Educativa.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio y las limitaciones de sus funciones, tanto dentro como fuera del Centro.
- k) Cumplir puntualmente el horario y el calendario laboral, y demás normativas del Centro.
- l) Procurar su perfeccionamiento profesional continuado.
- m) Guardar sigilo profesional.
- n) Controlar las existencias, materiales y mercaderías, así como los recursos materiales, equipamientos e infraestructuras, su estado y su mantenimiento.
- o) Asistir a las sesiones y reuniones de departamento y otros actos o eventos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
- p) Asistir a las reuniones y entrevistas que sea convocado.
- q) Comunicar al Jefe de Departamentos y/o al director, o a la persona encargada o responsable, cuando se vaya a dar su imposibilidad de asistencia o ausencia, atendiéndose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.
- r) Propiciar un ambiente y un clima de estudio y formación, transmitiendo a los alumnos un interés por la enseñanza, por la educación y por la formación.
- s) Respetar, cumplir y hacer cumplir el Proyecto Educativo del Centro, el RRI, el Ideario y el Proyecto Educativo de la Entidad Titular.
- t) Cumplir con todas las distintas normas legales aplicables, ya sean en materia educativa o formativa, en materia laboral o de otra índole que sea de aplicación.
- u) Cumplir con las características y actitudes que presenta la Entidad Titular en el Proyecto Educativo de la Titularidad.
- v) Cumplir con sus acciones profesionales y laborales con rigor y con el máximo nivel de exigencia aplicable en cada situación, en fidelidad y coincidencia al Proyecto Educativo del Centro y al Ideario y al Proyecto Educativo del Titular.
- w) Velar por el cumplimiento de los objetivos y de las expectativas previstas por la Titularidad y por el resto de la Comunidad Educativa.
- x) Propiciar un ambiente, clima y nivel de conocimientos, formación, habilidades, destrezas, técnicas, educación y formación más que suficientes, en constante máximo nivel de exigencia.

Art. 21. Selección

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



Los criterios de admisión de los profesionales que conforman el personal de Administración y de Servicios seguirán las siguientes pautas:

1. La cobertura de vacantes del Personal de Administración y de Servicios compete a la Entidad Titular del Centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal de nueva contratación, la entidad Titular lo anunciará públicamente.
3. Los criterios de selección se basarán en principios de requisitos legales, mérito, capacidad profesional y respeto y aceptación del Carácter Propio del Centro.
4. Se informará al Consejo Escolar, así como de los criterios de selección, con el fin de escuchar las sugerencias u opiniones del mismo y poder ajustar los criterios o la selección.
5. El Titular del Centro, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos, dándole cuenta de la provisión de aspirantes que efectúe.
6. El Titular procederá a la formalización de la contratación del Profesional u Operario. Dicha contratación se ajustará a la normativa vigente de aplicación. La duración de la contratación se ajustará a la normativa vigente, así como al marco legal de aplicación, en especial al periodo de prueba y formación.
7. Es criterio prioritario dar oportunidades laborales cuando coincidan en igualdad de condiciones, capacidades, requisitos y méritos, a los profesionales más necesitados o a los profesionales que se les pueda dar una oportunidad de experiencia laboral o profesional, y en particular a lo dispuesto en materia de igualdad de género.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Conforman el resto de la Comunidad Educativa todos los miembros y órganos colegiados o unipersonales que en alguna medida participan en la vida del Centro. Se hace expresa mención como miembros de pleno derecho de la Comunidad Educativa de este centro, tanto en su presentación colectiva o individual los siguientes miembros:

- La Asociación de Alumnos del Centro.
- La Asociación de Exalumnos del Centro.
- La Asociación de Extrabajadores del Centro.
- El representante de la Administración Educativa.



- El representante de la Administración Central, Autonómica e Insular.
- El representante de la Corporación Local o Ayuntamiento.
- El representante de la Barriada o Asociación de Vecinos.
- El representante de la Policía Local a Agente de Seguridad más próximo.
- Otros representantes de entidades o instituciones que en alguna medida participan en la vida del centro con cierta continuidad.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.
- c) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario¹¹.
- d) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados, así como al derecho de asociación y a la pertenencia a una Asociación y a elegir a sus representantes.
- e) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran que aceptan expresamente.
- f) Que les sean aplicadas y cumplidas todas las normas legales de influencia.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- d) Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente RRI.
- e) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular y en este Reglamento y por la Dirección del Centro y por la Titularidad.

¹¹ Art 7.c) de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social



- f) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como colaborar en el mantenimiento, el orden y la limpieza del mismo, responsabilizándose de los daños ocasionados por el mal uso.
- g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro.
- h) Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.
- i) Respetar, cumplir y hacer cumplir los deberes y derechos de toda la Comunidad Educativa, en especial los deberes y derechos que le son propios.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.



Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previas la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- delegados.



Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.



d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro¹², incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.¹³

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

12 Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

13 La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.



1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en.



2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el/los directores/es Pedagógico/s, el/los Coordinador/es General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar.

5. Son órganos colegiados de participación la comisión de delegados de grupos de los representantes de los Padres y madres o tutores legales de alumnos/as.

6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General y/o Representante Titular.

Art. 40.- Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d) Presidir los actos académicos del Centro.
 - e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
 - g) Son funciones del director del Centro:
 1. Convocar y presidir los actos académicos propios del centro, las reuniones del claustro, del equipo directivo, de las comisiones de convivencia y de disciplina, de las comisiones de evaluación, de proyecto educativo, de proyecto curricular, de proyecto lingüístico y del consejo escolar.



2. Firmar las certificaciones y documentos estrictamente académicos.
3. Cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del Ideario y el Proyecto Educativo del Titular, del Proyecto Educativo del Centro, de su oferta educativa, de su nivel de cumplimiento y exigencia, de su RRI, de las programaciones curriculares, organizativas y funcionales, de la normativa laboral, higiénico-sanitaria, sobre salud, alimentación y nutrición, asistencial, social, de protección de datos, la normativa vigente en general y en particular en lo que afecte al centro y a los miembros de la Comunidad Educativa, las directrices del Titular y las suyas propias.
4. Propiciar, promover y coordinar la renovación constante del centro, en especial sus recursos, sus equipamientos y la continuada y ampliación de la formación del personal docente y no docente.
5. Proponer al Titular el personal docente y no docente más adecuado para sus funciones en el centro, en especial los cargos directivos y de responsabilidad.
6. Ejecutar los acuerdos y decisiones que le correspondan.
7. Designar, previa autorización del Titular, los tutores del grupo y del alumno, y los profesores de cada materia o asignatura, así como sus horarios, sus aulas y espacios físicos y la organización y reparto de las infraestructuras y equipamientos del centro.
8. Proponer al Titular las programaciones curriculares, organizativas y funcionales del centro.
9. Aprobar y autorizar, previa autorización del Titular, las actividades académicas, complementarias, extraescolares, salidas, excursiones, viajes, convivencias, actos, eventos, encuentros, fiestas y semejantes en los que participen miembros de la Comunidad Educativa, se hagan en el Centro o fuera del mismo, o en su nombre o con su nombre.
10. Proponer al Titular evaluaciones periódicas del Centro, de sus programaciones, RRI, P. Educativo. P. Lingüístico, equipamientos, infraestructuras, personal docente y no docente, del resto de la Comunidad Educativa y demás que afecte a la vida del centro.

2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

- a) El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. El nombramiento del director/a corresponde únicamente al Titular, previo acuerdo del Consejo Escolar al que le será propuesto. Su mandato se ajustará a lo dispuesto legalmente, si bien podrá ser renovado. El director/a debe reunir la titulación y



requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar, previa audiencia del Director General, las reuniones del Claustro de profesores y del Consejo Escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Director General, del Consejo Escolar y del Claustro, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- j) Otras Funciones del director/a pedagógico son:
 - 1. Formar parte del Equipo Directivo.
 - 2. Sustituir al director en sus funciones en su ausencia o cuando éste lo decida por delegación, previa autorización del Titular y con ciertas limitaciones.
 - 3. Cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del Ideario y el Proyecto Educativo del Titular, del Proyecto Educativo del Centro, de su oferta educativa, de su nivel de cumplimiento y exigencia, de su RRI, de las programaciones curriculares, organizativas y funcionales, de las directrices del Titular y las suyas propias.
 - 4. Ejecutar los acuerdos y decisiones que les correspondan.
 - 5. Las que el Titular les asigne o encomiende.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.



1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria.
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros. Debe reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años pudiendo ser renovado a propuesta del titular y con el visto bueno y aprobación del Consejo Escolar del Centro por mayoría absoluta.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar¹⁴.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

¹⁴ Art. 59.2 LODE



En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa y/o Jefe de Estudio.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- f) Formar parte del equipo Directivo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Titular y/o Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.
3. Su mandato se ajustará a lo dispuesto legalmente, si bien podrá ser renovado. Los Jefes de Estudio y/o Coordinadores de Etapa deben reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

El Centro ofrece una educación integral y por tanto la enseñanza de la religión católica en un marco de respeto y libertad, y procura preparar a los alumnos para participar en la adecuación y en la transformación y en la mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones y directrices previstas en el Ideario y en el Proyecto Educativo de la Titularidad.



Con el fin de atender y ver cumplidos los objetivos y las expectativas previstas en el Ideario y en el Proyecto Educativo del Titular, así como en el Proyecto Educativo del Centro y en su Carácter Propio, así como de atender y ver cumplidos los objetivos y las expectativas previstas por la Comunidad Educativa en todo lo que confiere a los aspectos de la fe cristiana y de la acción evangelizadora, el Centro cuenta de manera expresa con una Comisión de Pastoral para promover, propiciar, animar y velar por estos aspectos en la vida, funcionamiento y organización del Centro.

La Comisión de Pastoral asume el compromiso de atender y cumplir con el fin expresado en el párrafo anterior. Dicha comisión tendrá un coordinador y máximo responsable que será nombrado o cesado por el Titular. Su mandato, igual que el de la comisión, durará un año y será renovado automáticamente cada año hasta su expreso cese. Este Coordinador formará parte del Equipo Directivo del Centro.

La Comisión de Pastoral estará formada como mínimo por cuatro miembros, su Coordinador, el Titular (o en quien delegue), un representante de personal docente, un representante de personal de servicios y/o un representante de los Padres, Madres, y/o un representante de los alumnos mayor de dieciséis años de edad. Además, en ella podrá formar parte el representante de la Iglesia local o en quien delegue, o quien designe la Diócesis.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.
- g) son otras funciones:
 1. Atender y ver cumplidos los objetivos y las expectativas previstas en el Ideario y en el Proyecto Educativo del Titular, así como en el Proyecto Educativo del Centro y en su Carácter Propio, así como de atender y ver cumplidos los objetivos y las expectativas previstas por la Comunidad Educativa en todo lo que confiere a los aspectos de la fe cristiana y de la acción evangelizadora.
 2. Coordinar y animar la propia acción pastoral y la celebración de acciones, acontecimientos, encuentros y actividades propias.



3. Impulsar, propiciar, coordinar y animar la programación y la realización de iniciativas y actividades pastorales en el centro.
4. Impulsar, propiciar, coordinar y animar la enseñanza y el aprendizaje de la religión católica y la acción evangelizadora tanto a nivel curricular como extraescolar y en las actividades complementarias.
5. Orientar la acción pastoral en y del centro, previa conformidad del Titular, con miras a una participación responsable en una comunidad cristiana.
6. Reunirse periódicamente y alcanzar acuerdos por consenso.
7. Colaborar con la Iglesia local y con la Diócesis en los aspectos que se propongan.
8. Proponer al Titular las Programaciones Curriculares de la asignatura de Religión para su integración en el Proyecto Curricular del Centro.
9. Colaborar especialmente con la Comunidad Educativa en los aspectos propios de la Comisión de Pastoral y en el resto de los aspectos de la vida, funcionamiento y organización del Centro.
10. Asistir y participar a las convocatorias y colaboraciones de la Iglesia Local y de la Diócesis.
11. Responsabilizarse del funcionamiento y de la participación de los grupos de fe y de la formación de sus animadores.
12. Evaluar periódicamente las tareas realizadas y el grado de cumplimiento de sus objetivos.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. Debe reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Sección Quinta: Administrador.

El Administrador/a del Centro es el responsable de la gestión administrativa y de la administración económica del Centro. Ejerce sus funciones en dependencia directa del Titular. Representa legalmente al Titular cuando así lo asigne. El nombramiento y cese del Administrador corresponde únicamente al Titular. Su mandato será de un año y renovación automática cada año, hasta el expreso cese por parte del Titular.

Art. 49.- Competencias del Administrador/a y el /la secretario/a de centro.

Son competencias del Administrador, Administrativo/a:



- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.
- k) Son funciones del Administrador:
 - 1. Impulsar, propiciar y promover las funciones, directrices y acuerdos del Titular, del director, de los Jefes de Estudio y Coordinadores, del Claustro, de los Departamentos y del Equipo Directivo.
 - 2. Cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del Ideario y el Proyecto Educativo del Titular, del Proyecto Educativo del Centro, de su oferta educativa, de su nivel de cumplimiento y exigencia, de su RRI, de las programaciones curriculares, organizativas y funcionales, de las directrices del Titular y las suyas propias.
 - 3. Elaborar los presupuestos y memorias contables para la aprobación del Titular y si procede, posteriormente del Consejo Escolar.
 - 4. Ejecutar los acuerdos y decisiones que le correspondan.
 - 5. Elaborar y tener al día todos los inventarios y relaciones de bienes muebles e inmuebles, así como de los equipamientos, infraestructuras, materiales y recursos didácticos, fungibles y humanos.
 - 6. Cumplir, hacer cumplir y velar por el buen estado y mantenimiento de todos de bienes muebles e inmuebles, así como de los equipamientos, infraestructuras, materiales y recursos didácticos, fungibles y humanos.
 - 7. Cumplir, hacer cumplir y velar por las normativas y condiciones laborales, higiénico-sanitarias, de orden y limpieza, de seguridad y de protección de datos.
 - 8. Dirigir, coordinar, tramitar, ordenar y responsabilizarse de los pedidos y los pagos.
 - 9. Dirigir y coordinar los servicios que preste o se presten en el Centro.



10. Dirigir, coordinar, tramitar, supervisar y responsabilizarse de los cobros y los ingresos. Dirigir, coordinar y supervisar las contabilidades y las liquidaciones.
11. Hacer, coordinar, tramitar y supervisar las diligencias y la correspondencia de entrada o salida del centro.

Son competencias y funciones del secretario/a de centro:

El secretario/a del centro es el responsable del archivo académico y de la gestión de la documentación académica del centro. Ejerce sus funciones en dependencia directa del director/a. El nombramiento y cese del secretario/a corresponde únicamente al Titular. Su mandato se ajustará a lo dispuesto legalmente, si bien podrá ser renovado. En todo caso, su mandato será de un año y renovación automática cada año, hasta el expreso cese por parte del Titular.

Son funciones del secretario/a de centro:

1. Impulsar, propiciar y promover las funciones, directrices y acuerdos del Titular, del director, de los Jefes de Estudio y Coordinadores, del Claustro, de los Departamentos, del Equipo Directivo y del Administrador.
2. Cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del Ideario y el Proyecto Educativo del Titular, del Proyecto Educativo del Centro, de su oferta educativa, de su nivel de cumplimiento y exigencia, de su RRI, de las programaciones curriculares, organizativas y funcionales, de las directrices del Titular y las suyas propias.
1. Elaborar los documentos académicos formales y memorias para la aprobación del Titular y si procede, posteriormente del Consejo Escolar.
2. Elaborar y tener al día todos expedientes académicos y expedir los correspondientes certificados académicos, los informes de evaluación o los certificados de titulaciones.
3. Cumplir, hacer cumplir y velar por toda la normativa académica y de protección de datos.
4. Hacer, coordinar, tramitar y supervisar las diligencias y la correspondencia de entrada o salida del centro, en especial las académicas.
5. Las que el Titular les asigne o encomiende.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador/a y el/la secretario/a de centro son nombrados y cesados por la Entidad Titular del Centro. Deben reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.



CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

El Equipo Directivo del Centro, es un órgano colegiado que representa de manera colegiada al Centro, y al Titular en los casos que así lo encomiende. Lo componen, a propuesta del Titular, los distintos miembros que formen parte de algún sector o representación de la Comunidad Educativa o de alguna Comisión. Lo preside y convoca el director general y su funcionamiento lo proponen y lo aprueban los miembros del mismo Equipo Directivo cada curso escolar, previo visto bueno del Titular.

Art. 51.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) El Administrador/a y/o secretario/a de centro.
- f) El/la Orientador/a del centro.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.



- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.
- h) Son funciones del Equipo Directivo:
 1. Impulsar, propiciar y promover las funciones, directrices y acuerdos del Titular, del director, de los Jefes de Estudio y Coordinadores, del Claustro y de los Departamentos.
 2. Cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del Ideario y el Proyecto Educativo del Titular, del Proyecto Educativo del Centro, de su oferta educativa, de su nivel de cumplimiento y exigencia, de su RRI, de las programaciones curriculares, organizativas y funcionales, de las directrices del Titular y las suyas propias.
 3. Aprobar las distintas comisiones y/o coordinaciones previo visto bueno del Titular, sin perjuicio de las que corresponden al Claustro, y aprobar sus objetivos, competencias, funciones, funcionamiento, así como los miembros que las componen y sus responsables máximos. A estos efectos son como mínimo las Comisiones de: de Pastoral, de Acción Social, de Calidad Profesional, de Actividades, de Organización de Eventos y Acontecimientos, y las Coordinaciones de Cursos, de Etapa y de Ciclo. Sin perjuicio de tantas como se crean necesarias, tanto de forma y funcionamiento continuado o puntual.
 4. Ejecutar los acuerdos y decisiones que les correspondan.
 5. Las que el Titular les asigne o encomiende.
 - i) El nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo corresponde únicamente al Titular. Su mandato será de un año y renovación automática cada año, hasta el expreso cese por parte del Titular. Todos sus componentes deben reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Art. 53.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo Escolar

El Consejo Escolar del Centro es el órgano colegiado representativo y participativo de la Comunidad Educativa en el gobierno del Centro. Su objetivo principal junto con el objetivo general del Centro, es velar, cumplir y hacer cumplir por lo previsto en el presente RRI y en el Proyecto Educativo del Centro, en calidad de órgano de grado superior, sin perjuicio de lo que le compete a la Titularidad y al resto de los órganos, grupos, sectores y miembros de la Comunidad Educativa, y ajustándose a la legalidad vigente; y más concretamente en lo que concierne a los niveles sujetos a conciertos



educativos o financiados total o parcialmente con fondos públicos, y especialmente a sus funciones, así como velar por el cumplimiento en materia de igualdad de género, violencia de género, protección de datos y protección de menores.

Art. 54.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas en régimen de concierto impartidas en el Centro.

Art. 55.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) Director
- b) Tres representantes de la Entidad Titular.
- c) Cuatro representantes del profesorado elegidos por el Claustro de profesores del nivel concertado, en votación secreta y directa.
- d) Cuatro representantes de los padres de alumnos o tutores, elegidos por los padres o tutores del nivel concertado.
- e) Dos representantes de alumnos elegidos por los alumnos del nivel concertado, a partir de 3º de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de Administración y servicios, elegido por los miembros de este estamento.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como planes de igualdad de género, planes contra la violencia de género, planes contra el acoso escolar, planes para el cumplimiento de la protección de menores y planes para velar por el cumplimiento de la protección de datos.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.¹⁵

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

¹⁵ Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.



2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar¹⁶:

- a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE.
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los

¹⁶ Art. 57 LODE



servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- o) Son funciones del Consejo Escolar:
 1. Intervenir en el proceso de elección del director/a del Centro en lo que se refiere a aceptar la propuesta del Titular.
 2. Intervenir a propuesta del Titular en lo que se refiere a contratación, nombramiento, designación, cese o despido del personal del Centro.
 3. Garantizar a propuesta del Titular el cumplimiento de la normativa sobre el proceso de admisión de alumnos.
 4. Intervenir a propuesta del director en los aspectos de disciplina o expulsión del Centro de un alumno o de un miembro de la Comunidad Educativa, sin perjuicio de las competencias del Titular.
 5. Aprobar a propuesta del Titular el presupuesto económico del Centro y la justificación de gastos en lo que se refiere a las cantidades que provienen de la administración Pública y para fines propios de la actividad educativa y formativa del centro.
 6. Aprobar a propuesta del Titular las percepciones económicas que deben abonar los alumnos o sus familias en el caso de menores de edad, en concepto de gastos generales, seguros de accidentes, de responsabilidad civil, u otros seguros, materiales y recursos escolares, académicos, fungibles, didácticos, y complementarios, así como otras percepciones económicas que deben abonar los alumnos o sus familias en el caso de menores de edad, en concepto de otros servicios, ampliación o complementos educativos o formativos, u otros servicios y actividades complementarios y extraescolares, así como las cantidades que deben abonar los alumnos o sus familias en el caso de menores de edad, en concepto de viajes, eventos u otros que organice el Centro. Cuando los servicios, los eventos, las acciones o las actividades los organice otra entidad o la Titularidad, el Consejo Escolar no tendrá potestad para intervenir en aprobar las percepciones económicas.



7. Aprobar a propuesta del Titular, la Programación Anual del Centro, el Proyecto Curricular, el Proyecto Lingüístico y el Reglamento de Régimen Interno.
8. Supervisar el funcionamiento del Centro.
9. Cumplir, hacer cumplir y velar por el cumplimiento del Ideario y el Proyecto Educativo del Titular, del Proyecto Educativo del Centro, de su oferta educativa, de su nivel de cumplimiento y exigencia, de su RRI, de las programaciones curriculares, organizativas y funcionales, de la normativa laboral, higiénico-sanitaria, sobre salud, alimentación y nutrición, asistencial, social, de protección de datos, la normativa vigente en general y en particular en lo que afecte al centro y a los miembros de la Comunidad Educativa, las directrices del Titular y las suyas propias.
10. Intervenir, previa información al Titular, de otros aspectos que la legislación le atribuya.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día y, a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que para determinados asuntos sea exigida otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.



8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por sus miembros. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. Los miembros electos que conforman el Consejo Escolar no podrán delegar su voto ni ser sustituidos hasta el momento oficial de relevo.

12. El Consejo Escolar tendrá que adoptar acuerdos por consenso con criterios, con diálogo y con un procedimiento negociador y conciliador. Serán válidos los acuerdos alcanzados por la mayoría de los asistentes, y en caso de empate el presidente tendrá la calidad de voto decisorio.

Para tratar temas no previstos en el orden del día será necesario un acuerdo de dos tercios del total de los miembros de la Composición del Consejo Escolar con independencia de los que asisten. A tales efectos, el director y el Rte. Titular deben conocer los temas.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.



- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 61.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Claustro serán convocadas por el Director Pedagógico, previa conformidad del Director General, siendo presididas por el Director Pedagógico¹⁷
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

¹⁷ Art. 54.2.c) LODE



6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 57.13 del presente Reglamento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

La Comisión de Pastoral asume el compromiso de atender y cumplir con el fin expresado en el párrafo anterior. Dicha comisión tendrá un coordinador y máximo responsable que será nombrado o cesado por el Titular. Su mandato, igual que el de la comisión, durará un año y será renovado automáticamente cada año hasta su expreso cese. Este Coordinador formará parte del Equipo Directivo del Centro.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

La Comisión de Pastoral estará formada como mínimo por cuatro miembros, su Coordinador, el Titular (o en quien delegue), un representante de personal docente, un representante de personal de servicios y/o un representante de los Padres, Madres, y/o un representante de los alumnos mayor de dieciséis años de edad. Además, en ella



podrá formar parte el representante de la Iglesia local o en quien delegue, o quien designe la Diócesis.

El Equipo de Pastoral además está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General de Etapa
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- g) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el coordinador de medio ambiente, el coordinador de comunicación, el coordinador de eventos, el coordinador de ambientación y decoración, el coordinador de emergencias, seguridad, prevención de riesgos laborales, el Coordinador de Seminario y el Tutor/a, y otros/as coordinadores que sean nombrados.



3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios, la comisión de medio ambiente, la comisión de comunicación, la comisión de eventos, la comisión de ambientación y decoración, y otras comisiones que se constituyan.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro. Debe reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Sección Segunda: Coordinador Académico.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Art. 71.- Nombramiento y cese.



El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico, debe reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 72.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa, deben reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario, Departamento y/o comisión.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario, departamento o Comisión.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.



d) Coordinar el diseño, la planificación, la temporización y los objetivos del plan de acción y de la programación de su departamento, comisión, o seminario.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario, debe reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa, deben reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 78.- Composición.



El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro, con independencia de la comisión de pastoral referida anteriormente en el articulado del presente reglamento.

El Consejo de Pastoral podrá estar formado por:

- a) El Director General
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- f) Los Profesores de Religión.
- g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- h) Representantes de los tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 81.- Composición.



El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Seminario o Departamento de Orientación.

Art. 83.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.,...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Seminario o Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.



- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Seminarios, departamentos y/o Comisiones.

Art. 85.- Configuración y composición.

1. El Seminario, Departamento y/o Comisiones es/son el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro, o en su caso se ocupan de una materia o área para dinamizar, planificar y conseguir una serie de objetivos que necesita y/o beneficia a la actividad y vida del centro.

2. La creación y modificación de los Seminarios, departamentos y/o Comisiones compete a la Entidad Titular del Centro.

- 3. El Seminario o Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.
- 4. Sus componentes deben reunir la titulación y requisitos legales necesarios, además de los criterios de méritos, capacitación y preparación que crea oportunos el Titular, y se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en la normativa legal en materia de igualdad de género.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Seminario, Departamento y/o Comisión:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.



- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Promover, planificar, y diseñar planes de acción de un área o materia que necesite o beneficia a la vida y actividad del centro.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA¹⁸

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Las normas de convivencia del Centro definen y atienden a las características de las conductas, comportamientos y actitudes que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos y formativos del Centro.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un clima y un buen ambiente educativo y formativo y de relación conciliadora en y con el Centro, en un clima de armonía, de amor, de paz y solidaridad.
- e) El respeto a los deberes y derechos de todas las personas que participan en la tarea educativa y formativa.
- f) La fidelidad, respeto y cumplimiento del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro y de la Titularidad del mismo.
- g) Unas continuas e intensas relaciones de apoyo, ayuda, empatía y escucha permanente. Con ánimo corrector y constructivo desde un prisma negociador, conciliador y de consenso.
- h) Propiciar un encuentro de entre los miembros de la Comunidad Educativa para encontrar las soluciones correctoras y menos dañinas o perjudiciales a las alteraciones de la convivencia y al incumplimiento del presente RRI.

Artículo 87.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

¹⁸ Habrá que introducir lo dispuesto en cada una de las normas autonómicas que regulan esta materia



Artículo 88.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.
6. Durante el curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el presente Reglamento, que tendrán que ser aprobadas por la Entidad Titular e informadas por el Consejo Escolar, y que serán incorporadas como Anexo de este documento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 89.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.



- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados y protegidos en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 90.- Derecho a inasistencia a clase

1.- Si como consecuencia del ejercicio del derecho de reunión, los alumnos, a partir de 3º de Educación Secundaria Obligatoria, acuerdan la inasistencia a clase, dicha decisión no tendrá la consideración de falta de conducta, ni será objeto de sanción, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) La propuesta de inasistencia a clase deberá ser realizada en todo caso por la Comisión de Delegados de Curso, que integrará a los Delegados de Curso a partir de 3º de Educación Secundaria Obligatoria, bien por propia iniciativa, bien a instancia de al menos un 33% de los alumnos y alumnas matriculados en el centro a los que se les reconoce este derecho.
- b) La propuesta de inasistencia a clase, debidamente razonada, se realizará por escrito ante la Dirección del Centro y el resto de alumnos y alumnas con derecho a la inasistencia a clase, con una antelación mínima de cinco días lectivos sobre la fecha prevista por los convocantes, indicando quién convoca, fecha, hora de celebración y actividades programadas. Excepcionalmente podrá realizarse con una antelación de 2 días lectivos, debiéndose justificar por el proponente los motivos de la urgencia.
- c) En el plazo de 2 días lectivos desde la recepción, la Dirección del Centro someterá dicha propuesta de inasistencia a votación secreta por los alumnos y alumnas del centro beneficiarios de este derecho, pudiendo ser aprobada o rechazada por la mayoría absoluta de los votos. La votación se realizará en horario no lectivo.
- d) De las votaciones efectuadas se levantará acta, que serán suscritas por la Dirección del Centro y por un miembro del órgano promotor del ejercicio del derecho, en la que se expresará lo siguiente:
 - Lugar de la reunión.



- Hora en que comienza.
 - Número de alumnos y alumnas que han participado en la votación.
 - Votos favorables, desfavorables, nulos y abstenciones.
 - Resultado de la votación, con expresión de si se aprueba o se rechaza la propuesta de inasistencia a clase.
- e) La Dirección del Centro pondrá en conocimiento del Consejo Escolar este procedimiento y el acuerdo adoptado.
- f) Los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de su padre, madre o tutor legal para no asistir a clase

2.- En cualquier caso, el centro garantizará el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiendo, realizando actividades propias de la asignatura.

3.- El ejercicio por los alumnos y alumnas del derecho reconocido en este artículo no llevará aparejada para los profesores la obligación de repetir la explicación de la parte correspondiente del programa escolar afectada por la inasistencia a clase.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 91.- Competencias del Consejo Escolar

El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, así como de los derechos y deberes de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 92.- Composición

1.- La Comisión de Convivencia se integra de 8 miembros, según la siguiente distribución:

- a) 1 representante de la Entidad Titular.
- b) 1 representante del Equipo Directivo de Centro.
- c) 1 representante del profesorado.
- d) 1 representante de las familias.
- e) 2 representantes de los alumnos.
- f) 1 representante del PAS

2.- Los miembros de la Comisión de Convivencia preferentemente ostentarán la condición de miembros del Consejo Escolar y serán designados por éste por un período de cuatro años, que podrá ser prorrogado si así lo considera el Consejo Escolar, o en su



caso deberán ser elegidos democráticamente por cada uno de los sectores de la comunidad educativa a la que representan.

3.- La condición de miembro de la Comisión de Convivencia cesa, además de por cumplir el período para el que ha sido designado, cuando se pierde la condición de miembro del Consejo Escolar del Centro, o en su caso cuando la participación en la que representan es acogida por un miembro electo representante en el consejo escolar del centro del sector educativo al que representa.

Art. 93.- Competencias

La Comisión de Convivencia realizará las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de las normas de convivencia.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos
- c) Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente
- d) A criterio de la Dirección, podrá participar en la prevención y en la resolución de conflictos.
- e) Resolver y mediar en los conflictos planteados.
- f) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia de y entre todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.
- g) Adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar los derechos y los deberes de toda la Comunidad Educativa y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro, en función de lo previsto en el presente Reglamento.
- h) El procedimiento del funcionamiento y del ordenamiento de la Comisión de Convivencia del Centro será:
 - Con el concreto objetivo de solucionar alteración de la convivencia o el incumplimiento del presente RRI, se convocará dicha comisión para analizar los hechos y conductas sucedidas y escuchadas las partes, las alegaciones y los posibles testigos y mediar y encontrar una solución correctora negociada y conciliadora, buscando el consenso entre las partes y encontrar una solución o medida correctora.
 - Esta Comisión de Convivencia del Centro se reunirá como mínimo una vez cada quince días para tratar los distintos incidentes que se hayan podido producir.



- Es de obligado cumplimiento para esta Comisión de Convivencia del Centro escuchar las distintas partes implicadas o afectadas en los hechos sucedidos.
- Propondrá a las partes implicadas y/o afectadas, por mediación una medida correctora a partir de la negociación, la conciliación y el consenso, sin perjuicio de la posible medida sancionadora que pueda estimar quién corresponda y prevista en el presente RRI.
- Encontrada la solución y tras haber sido aceptada por las partes, informará a la Comisión de Disciplina del Centro sobre los hechos, las opiniones, las interpretaciones y demás argumentos, así como de las medidas y soluciones acordadas para que dicha comisión trate el tema y su correspondiente medida si corresponde.
- Mediará entre las distintas partes de la Comunidad Educativa y en especial entre Profesores, Padres y Alumnos cuando por causa necesaria se crea conveniente su actuación.
- En ningún caso compete a la Comisión de Convivencia del Centro aplicar o ejecutar ninguna medida sancionadora, si bien deberá exponer a la Comisión de Disciplina del Centro las condiciones atenuantes o agravantes y en especial la declaración de culpabilidad de cada miembro o parte en los hechos, así como proponer la mayor o menor aplicación de la correspondiente medida correctora en función de los hechos, sus atenuantes o agravantes y su responsabilidad, aceptación y arrepentimiento de los hechos sucedidos.

Art. 93 bis. - Competencias y atribuciones de La Comisión de Convivencia del Centro.

- g) Diseñar y poner en práctica programas e iniciativas que permitan prevenir, conocer y mejorar las normas de convivencia del Centro y el presente RRI.
- h) Conocer la alteración o el incumplimiento de las conductas de las normas de convivencia del Centro y del presente RRI, así como de la supervisión de la medida correctora y/o sanción aplicada o impuesta por quién corresponda en cada momento o según la falta.
- i) Proponer y propiciar las distintas denominadas "Comisiones de Convivencia Menores de aula o grupo" de cada aula o grupo, así como de cada y en cada sector de la Comunidad Educativa para que puedan mediar, resolver, solucionar con medidas negociadoras, conciliadoras y por consenso, las distintas alteraciones de las normas de convivencia o del presente RRI que puedan producirse en los distintos sectores de la Comunidad Educativa. El mandato de estas comisiones menores de aula o grupo será puntual para cada caso, hecho y decisión.



Para este fin, las distintas "Comisiones Menores de Convivencia" estarán formadas por como mínimo tres miembros en cada sector de la Comunidad Educativa que deberán propiciar los acuerdos necesarios y las medidas correctoras adecuadas para corregir las posibles alteraciones que de manera interna se pudieran producir. No podrán formar parte de la misma aquellos miembros afectados por la causa, acción, omisión o decisión.

La Comisión de Convivencia de Aula o Grupo, estará formada por el Tutor/a del grupo, más el delegado/a, más un alumno elegido democráticamente por el grupo para este menester, y además si fuera necesario, un profesor, educador u otro alumno mayor de catorce años de otro grupo. No podrán formar parte de la misma aquellos miembros afectados por la causa, acción o decisión.

En los casos que dichas alteraciones de las normas de convivencia o del presente RRI se produzcan entre distintos grupos o sectores de la Comunidad Educativa o distintos grupos o aulas del alumnado, será potestad directa de la Comisión de Convivencia del Centro.

- j) Elaborar anualmente un documento que presente las propuestas de mejora en todos los niveles y ámbitos de la vida del centro para ver corregidas las alteraciones de las conductas más reincidentes de la Convivencia en el Centro.
- k) Proceder con un prisma negociador, conciliador, corrector y de consenso y con carácter previo la instrucción sancionadora, procurando que su mediación suponga un éxito y rebaje significativamente la posible medida correctora.
- l) El procedimiento del funcionamiento y del ordenamiento de la Comisión Menor de Convivencia será:
 - Con el concreto objetivo de solucionar la falta o alteración de la convivencia o el incumplimiento de una falta del presente RRI en el ámbito más próximo e inmediato, se convocará dicha comisión para analizar los hechos y escuchadas las partes, las alegaciones y los posibles testigos y mediar y encontrar una solución negociada y conciliadora, buscando el consenso entre las partes.
 - Podrá recurrir incluso a una consulta asamblearia del grupo o aula para conocer su opinión sobre la causa o los hechos.
 - Escuchadas las partes propondrá una solución y una medida correctora sin perjuicio de la posible medida correctora que ejecutar directamente el profesor, el educador o el monitor asignado.
 - La reincidencia de conductas de la alteración de la Convivencia o del presente RRI supondrá la participación de la Comisión de Convivencia



del Centro y elevar su correspondiente informe a la Comisión de Disciplina del Centro.

CAPÍTULO CUARTO. - ALUMNOS.

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Art.94.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección, garantizando el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- d) Contribuir a que el alumnado corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
- e) La proporcionalidad de la corrección.
- f) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2.- En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 95.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán como "conductas contrarias a las normas de convivencia" o como "conductas gravemente perjudiciales para la convivencia".

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, las previstas en toda la normativa legal vigente, (así como en el artículo 58 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma, así como las calificadas como tales en este Reglamento de Régimen Interior.

Por su parte, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las establecidas en el artículo 64 del texto legal citado, las previstas al efecto en este Reglamento de Régimen Interior.



Art. 96.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La petición de disculpas por su conducta.
- e) La reparación voluntaria de los daños causados
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales.
- c) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de la tecnología de la información y la comunicación
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia o la discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad.
- e) El menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por partes de dos o más alumnos.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 97.- Reparación del daño

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.



2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 98.- Ámbito de corrección

1. Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias, extraescolares o servicios complementarios serán corregidas según lo previsto en el presente Capítulo.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro, siempre que, a juicio de la Dirección del Centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 99.- Prosecución del procedimiento: Comunicaciones y citaciones

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Art. 100.- Conductas contrarias a las normas de convivencia

Constituyen conductas contrarias a la convivencia del centro las que se enumeran a continuación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.



4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa de reducido valor económico.
6. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
7. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
8. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del Centro.
9. Fumar en cualquier dependencia escolar, así como comer o beber en zonas no permitidas para ello.
10. La no permanencia del alumno a la hora del recreo en el recinto designado para ello
11. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros o captar imágenes.
12. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
13. No cumplir con la uniformidad que para cada ocasión hubiera acordado el órgano competente para ello.
14. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el centro.
15. Copiar en los exámenes
16. Copiar trabajos.



17. La sustracción de objetos de escaso valor económico.

18. El incumplimiento del presente RRI y del desarrollo de su articulado.

Art. 101.- Corrección.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación:

- a) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios, y/o comparecencia ante la Comisión de Convivencia del Centro previa citación a petición de la parte, sea miembro de la comunidad educativa.
- b) Amonestación verbal o por escrito al alumno.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que determine el órgano competente para imponer dicha sanción o en las extraescolares del centro por un plazo máximo de un mes.
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- i) Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro por un plazo máximo de un mes.
- j) No superación de la prueba o trabajo en la que el alumno hubiera sido sorprendido copiando.



- k) En el caso de cometer cinco ausencias injustificadas por curso y materia se perderá el derecho de carácter sumativo y continuo de la evaluación. La calificación será la nota de una prueba o examen extraordinario.

Art. 102.- Órgano competente.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el precepto anterior y con la obligatoriedad de informar a la Comisión de Convivencia del centro en el plazo máximo de dos días:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c), d), j) y k) del artículo precedente, y por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.

2. Para las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e), f) y l), del artículo precedente, el director o, por delegación de éste, el coordinador de etapa o jefe de estudios.

3. Para las establecidas en los párrafos g) y h) del artículo precedente, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia ante la Comisión de Convivencia del Centro, de la que además se levantará acta.

El director aplicará la corrección prevista en el párrafo h), siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro, para su ratificación.

Art. 103.- Revisión de la corrección

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora, una vez tratado el tema en el seno de la Comisión de Convivencia del centro, que deberá ratificar o rectificar la medida.

Art. 104.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.



Art. 105.- Prescripción de medidas y correcciones

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Art. 106.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.



9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
12. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 107. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas, previa instrucción¹⁹ del

¹⁹ Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.

c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.

d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 71. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

4. La petición de disculpas por parte del alumno será tomada en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.



expediente disciplinario correspondiente, y según lo previsto en el articulado y desarrollo de cada Administración Educativa de cada Comunidad Autónoma, y en el artículo 67 y siguientes del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

Artículo 72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

a) Contribuir al proceso de conciliación.

b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.

c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Artículo 73. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.

2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

a) Hechos probados.

b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

c) Medidas correctoras que se va a aplicar.

d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.



2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el Centro.
7. Cambio de centro, para lo cual, tendrán que concurrir los requisitos previstos en el desarrollo y articulado legal previsto por cada Administración Educativa de cada Comunidad Autónoma, y en el artículo 77 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma.

Art. 108.- Designación del instructor

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como el nombre del instructor/a, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro, que tenga un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa, que será designado por el director/a del Centro.

Art. 109.- Órgano competente para la imposición de las correcciones

El órgano competente para imponer las correcciones previstas en el artículo anterior será el director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector.



Art. 110.- Revisión de la corrección

Salvo para los casos en los que se haya aplicado el procedimiento conciliado, en los que no ha lugar a reclamación alguna contra la corrección pactada por las partes, las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para lo cual, presentarán ante el mismo, la correspondiente reclamación en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la resolución.

Art. 111.- Ejecución de las medidas

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán inmediatamente ejecutivas por el director del Centro tras su visto bueno por el Consejo escolar del centro y oído el informe de la Comisión de Convivencia del centro.

SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Art. 112.- Determinación del procedimiento.

1.- Corresponde a la Dirección determinar el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado,

2.- El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

Art. 113.- Requisitos

- 1.- El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.



- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
- 2.- El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
- a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

Art. 114.- Procedimiento.

1.- El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en las Disposiciones y resoluciones de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

2.- Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso, a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

3.- En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

4.- Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten



sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

5.- La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

6. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

7. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

8. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en la normativa legal y resoluciones de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma y en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 73/2.011, de 22 de marzo.

CAPÍTULO QUINTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 115.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro y por delegación de esta al director General del centro, con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres, Madres o Tutores Legales de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar, oídos la Comisión de Convivencia del centro y las partes interesadas.

Se consideran conductas inadecuadas que alteran o pueden alterar el normal



funcionamiento de la vida del centro, así como la alteración del cumplimiento del presente RRI y que puedan ser cometidas por otros miembros de la comunidad Educativa, las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.
12. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
13. El incumplimiento de lo previsto en el articulado del presente RRI.



CAPÍTULO SEXTO: FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD TITULAR, DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR PEDAGÓGICO, DEL DIRECTOR O COORDINADOR DE ETAPA RESPECTO DE LA VIDA DEL CENTRO EDUCATIVO, Y DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CENTRO

La TITULARIDAD del CENTRO la ostenta la FUNDACIÓN XAFER. Es un Centro Privado acogido al régimen de conciertos educativos en el nivel de Enseñanza Reglada de Educación Infantil. Impartiéndose, además, otras actividades de enseñanza, educativas y formativas no sujetas a los conciertos educativos con la Administración Pública.

El centro Educativo es un Centro Docente con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

La acción educativa y formativa del Centro se inspira en el Ideario y el Proyecto Educativo que presenta el Titular y se concreta en el Proyecto Educativo propio, en su Proyecto Curricular, en sus programaciones académicas, en su RRI y en su Proyecto Lingüístico. Mencionados documentos se convierten todos ellos en criterios básicos y fundamentales de actuación del Centro y en el Centro y de toda la Comunidad Educativa.

La concreción de los Objetivos Generales del Centro y de los Objetivos Generales académicos y formativos compete al Titular.

La concreción de los objetivos específicos y de los Proyectos Curriculares compete al equipo docente, dirigidos por el director y coordinados por los departamentos y por el Equipo Directivo, para que sean aprobados por el Titular y posteriormente por otros órganos u autoridades si compete.

La revisión, actualización y modificación de los aspectos referidos en los artículos del presente RRI, se realizarán cada vez que sea necesario de manera específica en algún apartado, materia, asignatura o tema.

La evaluación del Centro es importante para toda la Comunidad Educativa, en especial para el buen funcionamiento y la buena organización del mismo y muy especialmente para ver cumplidos los objetivos y las expectativas previstas. A tal fin, se realizará una evaluación continua. Además, cada vez que sea necesario de manera específica se revisará, actualizará o se modificará algún apartado, materia, asignatura o tema del Centro. Y cada seis años de manera general se evaluará todo el Centro. Todo ello sin perjuicio de la memoria y evaluación anual que propiciará el director junto con el Equipo Directivo y el Consejo Escolar del centro.



Art. 116.- Atribuciones del Titular del Centro:

1. El Titular del Centro acatará las correspondientes medidas acordadas derivadas de la aplicación del presente RRI respecto de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, sin perjuicio de ejercer sus derechos legales ante las Administraciones competentes o ante los Tribunales correspondientes, cuando la alteración de la conducta, e incluso infracción, el incumplimiento del P. Educativo y del presente RRI afecten seriamente a sus derechos, a su imagen, a su reputación o cuando la alteración de la conducta vulnere cualquier el marco legal de mayor rango.
2. De la misma forma, en materia laboral, civil, penal, con independencia de las correspondientes medidas acordadas y derivadas del presente RRI, el Titular, sin perjuicio de dichas medidas, ejercerá todos los derechos legales por incumplimiento en materia legal, ya sea laboral, civil, penal o de otra índole.
3. Se delegan expresamente estas facultades de la entidad titular del Centro en la persona del Director General del centro.
4. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
5. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes, conductas y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
6. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Artículo 117.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.



2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Artículo 118- Proyecto Curricular.

1. El Proyecto Curricular adapta las finalidades que deben desarrollarse, integrando e interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular es aprobado por el Claustro y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 119- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular del Ciclo y de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso, departamento y/o Seminario, y deberán seguir y utilizar las plantillas y pautas a tal efecto, así como sus directrices determinadas por la Dirección General.

Artículo 120- Evaluación.



1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director a propuesta del Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 121- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá como mínimo:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos, el calendario del curso y la organización básica del profesorado, sus materias, actividades, grupos y tutorías.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) La programación, el procedimiento de evaluación y la mejora de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales, Personal No Docente, relación con alumnos, familias y resto de la Comunidad Educativa) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director.

Artículo 121.- Atribuciones del Director General, del director Pedagógico, de los Directores de Etapa y de los Jefes de Estudio en materia de Convivencia.

1. El director del Centro, o Directores Pedagógicos o de Etapa o los Jefes de Estudio en su ausencia, podrán tomar como medidas cautelares aquellas medidas que crean oportunas ya sean correctoras como sancionadoras de cualquier tipo de alteración normal de la conducta, o de la alteración de la convivencia del centro de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, hasta que la correspondiente comisión del procedimiento que corresponda y sea tomada la oportuna o correspondiente medida.



CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Con la finalidad de complementar la oferta educativa y formativa del Centro, además de asegurar un crecimiento y disfrute personal por encima de lo estrictamente académico, con la intención de favorecer y fomentar unas aficiones y prácticas personales o colectivas y con el ánimo de atender una demanda o una necesidad, el Centro, la Titularidad o mediante terceros, ofrecerá una serie de actividades y servicios complementarios y extraescolares, y de ampliación complementaria de recursos, procesos y planes que favorezcan los procesos de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 123.- Las actividades y servicios complementarios que se ofrezcan en el centro irán destinados principalmente a los alumnos, secundariamente al resto de la Comunidad Educativa y posteriormente al entorno y a la sociedad en general con independencia de pertenecer directamente al Centro.

Estas actividades y/o servicios podrán ser organizados, desarrollados, dirigidos y/o gestionados por el Centro, por la Titularidad o por terceros, previa autorización expresa de la Titularidad. Dichas actividades y servicios deberán coincidir o respetar el Ideario y el Proyecto Educativo del Titular y el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 124.- Los participantes en estas actividades y servicios, así como los colaboradores, organizadores y terceros vinculados a estas actividades y servicios deberán cumplir, hacer cumplir, respetar y atender a lo dispuesto en el presente RRI.

Artículo 125.- Las correcciones de las alteraciones de las conductas y del cumplimiento del presente RRI durante el periodo del desarrollo de las actividades y servicios extraescolares y complementarios que ofrezca el centro, o que se desarrollen en las instalaciones del centro se regirán por lo dispuesto en el presente RRI.

Artículo 126.- La facultad de aplicar lo dispuesto en el articulado del presente RRI respecto de las actividades extraescolares o servicios que ofrece el centro o se realicen dentro de las instalaciones del centro viene dada por lo dispuesto en el presente RRI, y se faculta a los órganos colegiados o unipersonales dispuesto en el presente RRI para que apliquen lo dispuesto para cada caso, sin perjuicio que la Entidad Titular pueda ejercer sobre sus facultades y derechos legales que le asisten o competen.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de las materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. - Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.-. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. - Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta. - Todos aquellos aspectos o demás cuestiones que no quedan reflejadas en el presente RRI serán resueltos por el Equipo Directivo, oídas la Comisión de Convivencia del Centro, y en su caso el Consejo escolar del centro que tendrá toda la potestad y máxima autoridad, sin perjuicio de los aspectos que son potestad exclusiva, propia o directa del Titular.

Sexta. - Se podrán añadir al presente reglamento tantos más artículos o disposiciones adicionales como sean necesarios mediante la redacción de anexos al presente RRI y continuados al mismo.



Séptima. – En los casos que el presente reglamento utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas referidas o aludidas o de los titulares de dichos cargos, puestos o representaciones, con estricta igualdad en cuanto a sus efectos.

Octava. – Se incluye en el presente RRI mediante esta disposición adicional el total cumplimiento y rigor todo lo referido expresamente a los dispuesto en la normativa legal aplicable en materia de igualdad de género y sobre violencia de género y sobre violencia en el ámbito de la familia, en materia de protección de menores y a la infancia, en materia sobre protección y tratamiento de datos e imágenes personales y en materia de protección sobre acoso y en particular sobre acoso en el ámbito escolar.

Novena. – El presente RRI ha sido impulsado y elaborado por el Titular del centro de acuerdo con sus facultades y competencias, en colaboración y participación con la Comunidad Educativa del Centro y oídas las partes y todos los sectores de la comunidad educativa del centro.

Décima. - Se dará traslado del mismo y de su aprobación a las Autoridades Educativas con competencias y a los representantes de los distintos sectores que conforman la Comunidad Educativa. Lo firman el Titular y el Director General del centro con el visto bueno del Consejo escolar que se advierte mediante acta del mismo.

Undécima. - El presente RRI entra en vigor el día lectivo posterior a su aprobación por el Consejo Escolar del Centro y consta de 126 más un artículo. A tales efectos el original del presente RRI quedará custodiado junto con una copia de su aprobación del acta del Consejo Escolar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular en su fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.



Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el curso escolar 2018/2019 al día siguiente lectivo de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

En Jerez de la Frontera, a 1 de julio de 2018.



INDICE

1. PREÁMBULO	PAG. 2
2. MARCO LEGAL.....	PAG. 3
3. DISPOSICIONES GENERALES.....	PAG 4
4. TITULO PRELIMINAR. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO.....	PAG. 4
5. TITULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	PAG. 6
6. CAPITULO PRIMERO. LA ENTIDAD TITULAR.....	PAG. 10
7. CAPITULO SEGUNDO. LOS ALUMNOS.	PAG. 12
8. CAPITULO TERCERO. LOS PROFESORES Y EDUCADORES.....	PAG. 18
9. CAPITULO CUARTO. PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES.....	PAG. 24
10. CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.	PAG. 28
11. CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA C. EDUCATIVA.....	PAG. 32
12. CAPITULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	PAG. 33
13. TITULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA	PAG 35
14. TITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	PAG 38
15. CAPITULO PRIMERO. ORGANOS UNIPERSONALES.....	PAG. 39
16. CAPITULO SEGUNDO. ORGANOS COLEGIADOS.	PAG. 47
17. TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	PAG 57
18. CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	PAG. 57
19. CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	PAG. 60
20. TITULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	PAG. 63
21. CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	PAG. 63
22. CAPITULO SEGUNDO. ALUMNOS	PAG. 65
23. CAPITULO TERCERO. LACOMISIÓN DE CONVIVENCIA	PAG. 67
24. CAPITULO CUARTO. PRINCIPIOS GENERALES	PAG. 70
25. SECCIÓN SEGUNDA. CONDUCTAS CONTRARIAS DE LA COVIVENCIA.....	PAG. 73
26. SECCIÓN TERCERA. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES	PAG. 77
27. SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO CONCILIADO	PAG. 81
28. CAPITULO QUINTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMD. EDUCATIVA.	PAG 83
29. CAPITULO SEXTO. FACULTADES.....	PAG. 85
30. CAPITULO SÉPTIMO. SERVICIOS Y ACTIVIDADES	PAG. 89
31. DISPOSICIONES ADICIONALES.	PAG. 90
32. DISPOSICIÓN DERROGATORIA	PAG. 91
33. DISPOSICIONES FINALES	PAG. 91
34. ANEXO I. MODELOS DE DOCUMENTOS.....	PAG. 94



ANEXO I

MODELOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN CONCILIADA (1)

1) Para la adopción de medidas contra conductas que alteren el normal funcionamiento de la vida del centro o perjudiciales para la convivencia en el Centro, o de sus miembros o del incumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Régimen Interno del centro, de común acuerdo con la Comunidad Educativa o sus representantes legales, mediante la fórmula de resolución conciliada.



**CITACIÓN PARA LA REUNIÓN ENCUENTRO O ENTREVISTA
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y/O
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO
(ÓRGANO COMPETENTE SEGÚN EL R.R.I.)**

Por la presente, en aplicación de lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, como Director del nivel educativo de, del Centro privado concertado COLEGIO SAN JOSÉ – JEREZ DE LA FRONTERA, sito en la calle Avda. Marianistas, 4 Bjs. de Jerez de la Frontera (Cádiz), le convoco a la reunión que celebraremos el próximo día de, a las horas, en el despacho del Director, con el fin de proceder al análisis de la siguiente conducta perjudicial para la convivencia en el Centro, imputada al alumno/a

La conducta del alumno o hechos sucedidos motivo de la reunión son:
.....
.....
.....

En dicha reunión tendrá ocasión de manifestar lo que estime oportuno respecto a la conducta imputada y se promoverá la adopción de una resolución conciliada.

Asimismo, se le comunica que, en caso de no comparecer, se continuará la tramitación ordinaria del expediente, según el procedimiento señalado en el *Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, en el Reglamento de Régimen Interno del Centro y en el resto de normativa legal aplicable que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros Educativos y de Formación.*

En, a de de 20...

EL DIRECTOR/A,

Fdo.

El alumno/a D./ Dña. del nivel educativo del Centro se encuentra enterado/a de esta citación, así como su Padre, Madre o Tutor legal.

Firma del alumno/a.

**Firma del Padre,
Madre o Tutor del Alumno.**

Firma de un testigo.
(Sólo en caso necesario.)



**ESCRITO DE ACUERDO ALCANZADO EN LA
REUNIÓN CONCILIADORA CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO
O LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA
Y LAS PARTES INTERESADAS.**

En la reunión conciliadora celebrada el día de de han sido estudiados los hechos acaecidos y/o conductas el día de de en, en los que aparece como implicado/a en su comisión el alumno/a del Centro cursando en el nivel

Oídas todas las partes y tras las deliberaciones oportunas, la Dirección del Centro en representación de la Comisión de Convivencia y en aplicación de lo dispuesto en *el R.R.I.* ha considerado que los hechos sucedidos el día antes indicados y descritos en el documento de citación a la presente pueden ser encuadrados dentro de lo previsto en el RRI, en la normativa vigente aplicable, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos, y en las normas de convivencia en los Centros que regula el régimen de derechos y deberes de los alumnos del Centro y su procedimiento. Consecuentemente, el Director/a en nombre del Centro educativo al que representa, de la Comisión de Convivencia, *órgano competente según el R.R.I.* de este Centro, ha acordado proponer como corrección de dicha conducta la medida prevista en el artículo, letra consistente en y como medida a dicha conducta la medida prevista en el artículo, letra consistente en

A la vista de dicha resolución, D./Dña. alumno/a del centro acepta dicha resolución en todos sus términos y se compromete a cumplir la corrección y la medida adoptada propuesta en ella con fecha de efectodede 2.0.....

D./Dña. Padre o Madre o Tutor legal del alumno/a D./Dña del Centro del nivel acepta dicha resolución en todos sus términos y se comprometen al cumplimiento de la medida acordada con fecha de efecto.dede 2.0.....

(Texto destinado en caso de alumnos menores de edad.)

Y para que así conste se firma el presente documento en a..... de..... de.....

Firma del alumno/a.

**Firma del Padre,
Madre o Tutor del Alumno.**

Firma del Director.



**CITACIÓN PARA LA REUNIÓN O ENTREVISTA
CON LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y/O LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL
CENTRO
(ÓRGANO COMPETENTE SEGÚN EL R.R.I.)**

Por la presente, en aplicación de lo previsto en la normativa vigente y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, como Director/a del Centro privado concertado COLEGIO SAN JOSÉ – Jerez de la Frontera, sito en la calle Avda. Marianistas, 4 Bjs. de Jerez de la Frontera (Cádiz), le convoco a la reunión que celebraremos el próximo día de, a las horas, en el despacho del Director/a, con el fin de proceder al análisis de la siguiente conducta para la convivencia en el Centro, imputada al miembro de la Comunidad Educativa D.:

La conducta o hechos sucedidos motivo de la reunión son:

.....
.....
.....

En dicha reunión tendrá ocasión de manifestar lo que estime oportuno respecto a la conducta imputada y se promoverá la adopción de una resolución conciliada.

Asimismo, se le comunica que, en caso de no comparecer, se continuará la tramitación ordinaria del expediente, según el procedimiento señalado en el *Reglamento de Régimen Interno del Centro* y en el resto de normativa legal aplicable que se establecen los derechos y deberes y las normas de convivencia en los Centros Educativos y de Formación.

En, a de de 20...

EL DIRECTOR/A,

Fdo.

D./ Dña. del nivel educativo
..... del Centro se encuentra enterado/a de esta citación.

Firma del Interesado

Firma de un testigo.
(Sólo en caso necesario.)



**ESCRITO DE ACUERDO ALCANZADO EN LA
REUNIÓN CONCILIADORA CELEBRADA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO
Y/O LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA
Y LAS PARTES INTERESADAS.**

En la reunión conciliadora celebrada el día de de han sido estudiados los hechos acaecidos el día de de en, en los que aparece como implicado en su comisión D. miembro de la Comunidad Educativa del Centro.

Oídas todas las partes y tras las deliberaciones oportunas, la Dirección del Centro en representación de la Comisión de Convivencia en aplicación de lo dispuesto en *el R.R.I.* ha considerado que los hechos sucedidos el día antes indicados y descritos en el documento de citación a la presente pueden ser encuadrados dentro de lo previsto en el RRI, y en las normas de convivencia de los Centros Educativos y de Formación. Consecuentemente, el Director en nombre de la Comisión de Convivencia, *órgano competente según el R.R.I.* de este Centro, ha acordado proponer como corrección de dicha conducta la medida prevista en el artículo, letra consistente en y como medida sancionadora de dicha conducta la medida prevista en el artículo, letra consistente en

A la vista de dicha resolución correctora y sancionadora, D./Dña. miembro de la Comunidad Educativa del centro acepta dicha resolución en todos sus términos y se compromete a cumplir la corrección y medidas propuestas en ella con fecha de efectodede 2.0.....

Y para que así conste se firma el presente documento en a..... de..... de.....

Firma del Interesado/a.

Firma del director.

